

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **112**

Fecha: **07/07/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 011 2013 00092	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	CARLOS AUGUSTO RUEDA LARA	Traslado (Art. 110 CGP)	08/07/2021	12/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 00717	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OCTAVIO LOPEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	08/07/2021	12/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00453	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA ESPINOZA CABALLERO	FRNACISCO EMIRO ROMERO JAIMES	Traslado (Art. 110 CGP)	08/07/2021	12/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00089	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	GUSTAVO MENDOZA ARDILA	Traslado (Art. 110 CGP)	08/07/2021	12/07/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **07/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2017-00453-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándole que el abogado de la parte demandante interpuso una objeción por error grave en contra de la liquidación contenida en el auto de fecha 06/05/2021. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

El endosatario en procuración de la parte demandante dentro del término establecido en la ley procesal presenta directamente una “objeción por error grave” en contra del auto expedido para el día 06/05/2021, mediante el cual el Despacho realizó un control de legalidad a la liquidación del crédito que presentó dicho sujeto procesal, modificó las cuentas de lo debido y declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, habrá de señalar el Despacho que la objeción por error grave planteada será rechazada de plano, por cuanto el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, enseña que vencido el traslado de la liquidación del crédito -momento en el que de manera ortodoxa se debe presentar objeción a la liquidación del crédito presentada por la contraparte- el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. Es decir, que al tenor de la norma que se cita, el auto expedido en su momento que se pretende censurar no puede ser objeto de objeción por la vía intentada por el extremo actor.

Ahora bien, establecida la improcedencia de la objeción por error grave promovida directamente por la parte demandante en contra de la decisión de marras, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P, es decir, “*tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente*”, que para este caso corresponde al recurso de reposición.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la objeción por error grave interpuesta por la parte demandante, en contra de lo previsto en el auto de fecha 06/05/2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 318 del C.G.P y, en consecuencia, se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se corra traslado a la parte demandada del escrito contentivo de la objeción por error grave propuesta por el extremo activo de la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 de la misma codificación, en concordancia con el artículo 110 *ibídem*.

TERCERO: Cumplido el traslado de rigor, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

CUARTO: Téngase en cuenta lo consignado en la constancia secretarial respecto del porqué no se había pasado el proceso al Despacho, dado que se estaba cumpliendo con la etapa administrativa de digitalización del expediente.

QUINTO: En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.102 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bcc5a976cea9d67c2144a6a794d2c8f1f4f37b8ae97e3c69492ab076275a954

Documento generado en 21/06/2021 03:55:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RV: Objeción de liquidación.

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 4:20 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

TERCERO DE EJECUCION.pdf;

Cordialmente,



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA**

**Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga - Teléfono: 6470224
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: Hermes Caballero Caballero <hermes67@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de mayo de 2021 4:14 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Objeción de liquidación.

Señores Juzgado Tercero Civil Municipal de ejecuciones, envío objeción a la liquidación del crédito de fecha 06 de mayo de los corrientes.

Cordialmente,

Hermes Caballero Caballero.

HERMES CABALLERO CABALLERO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA
(UNAB)



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.

E.S.D.

Ref. objeto por error grave la liquidación realizada por el Despacho.

Proceso: ejecutivo.

Radicado: 68001-40-03-018-2017-00453-01.

Demandante: **JOSÉ MARÍA ESPINOSA CABALLERO.**

Demandado: **FRANCISCO EMIRO ROMERO JAIMES**

HERMES CABALLERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley, me permito objetar por error grave la liquidación realizada por el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P., dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, por cuanto según la liquidación que me permito adjuntar se precisa que los intereses liquidados por el Despacho son inferiores a la liquidación real, por cuanto se señala una suma que no corresponde a la realidad, pues al revisar manualmente la liquidación del despacho de fecha 06 de mayo del 2021, en la casilla ocho señalan un intereses anual y este dividido por 12 meses me da 2.4% mensual y este multiplicado por el capital no da la suma aritmética que da el despacho, la cual por lo tanto, arroja unos intereses por una suma inferior a la liquidación que presente en primera oportunidad al igual que la que adjunto al presente escrito, por lo que solicito se verifique nuevamente esta liquidación pues es evidente que afecta los intereses de mi representado.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes

Anexo. Liquidación de crédito.

Cordialmente.

HERMES CABALLERO CABALLERO.

C. C. 91.430.273 de Barrancabermeja.

T. P. No 169293 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera onerosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de una medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto al capital e intereses.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ El título judicial constituido el 27/10/2017 por **(\$459.950,00)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$420.700,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante **(\$39.250,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.
- ✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito.

✓ Hasta el 28/05/2020 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$16.129.374,44)** más las costas procesales por valor de **(\$420.700.00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$16.550.074,44)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de **(\$14.482.803.00)**, según consta en las órdenes de pago que reposan dentro del expediente.

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$2.067.271,44)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$16.129.374,44)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$420.700.00)** –costas procesales- al 28/05/2020 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$16.550.074,44)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$2.067.271,44)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de

crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXO: ORDENAR entregar y pagar a favor del demandado **FRANCISCO EMIRO ROMERO JAIMES**, los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 76 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE MAYO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

ELABORO EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBADO NIAN ALFONSO GABARRA SERRANO

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J18-2017-453

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO:
LETRA DE CAMBIO

Metodología aplicación: Interés moratorio equivalente al IBC E/A, multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$I_{TM} = [(1+i)^n / 1.5] - 1 \times C$$

vencido, n= número de días y C= capital

(i= tasa de interés del periodo

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC 1.5 % EA	USURIA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MONEDA	CUANTIA PRIMADA	PROCESO INTERES DEL	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	Saldo x PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACION A CAPITAL	Saldo CAPITAL	Saldo CREDITO
77	27-mar-20	ABONO	27	18.96%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$595,100.00	\$0.00	\$27,198.30	\$27,198.30	\$0.00	\$0.00	\$566,898.18	\$889,239.12	\$889,239.12
78	31-mar-20	Intereses de mora	4	18.96%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,441.32	\$0.00	\$2,441.32	\$0.00	\$569,339.50	\$891,680.44	\$891,680.44
79	20-ago-20	ABONO	20	18.60%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$47,679.00	\$0.00	\$12,123.59	\$12,123.59	\$0.00	\$0.00	\$581,215.91	\$889,239.12	\$889,239.12
80	30-ago-20	ABONO	10	18.60%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$595,100.00	\$0.00	\$5,816.98	\$5,816.98	\$0.00	\$0.00	\$587,032.89	\$891,680.44	\$891,680.44
81	28-mar-20	ABONO	28	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$595,100.00	\$0.00	\$4,986.43	\$4,986.43	\$0.00	\$0.00	\$591,946.46	\$891,680.44	\$891,680.44
TOTALES																	
CAPITAL		OTROS INTERESES		INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE		DEMANDADA			
\$ 8,000,000.00		\$ 0.00		\$ 0.00		\$9,129,374.44		\$ 0.00		\$ 16,452,546.00		-		\$ 323,171.56			

16.550.074.44

1.225.671.00

\$14.462.803.00

\$ 16.550.074.44

\$ 323.171.56

RAD. J18-2017-453.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 21 DE JUNIO DE 2021, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DEL ESCRITO CONTENTIVO DE LA OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE PROPUESTA POR EL EXTREMO ACTIVO, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBÍDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA OCHO (08) DE JULIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOCE (12) DE JULIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 112), HOY SIETE (07) DE JULIO DE 2021.




MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

CamScanner 06-15-2021 11.00.pdf

patricia medina <patriciamedinaabogada@outlook.com>

Mar 15/06/2021 11:03 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anderson arenas <andersonarenas@live.com>; patricia medina <patriciamedinaabogada@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 06-15-2021 11.00.pdf;

LIQUIDACION ACTUALIZADA CREDITO
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001400301120130009201
DEMANDANTE MYRIAM DIAZ PLATA
DEMANDADO JORGE RUEDA REYES
Y OTROS

Get [Outlook para Android](#)

Señor

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BUCARAMANGA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA
DEMANDADOS: JORGE RUEDA REYES
LIZETH VICTORIA RUEDA LARA
LUZ DARY SOLANO AVILA
CARLOS AUGUSTO RUEDA LARA
RADICADO: 68001400301120130009201**

PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito ALLEGAR A SU DESPACHO LA LIQUIDACION ACTUALIZADA LA CUAL ASCIENDE A LA SUMA DE **(\$178.814.667.00) CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE**. La presente liquidación se encuentra actualizada a la fecha 30 de JUNIO de 2021, para el momento de ser cancelada en su totalidad por la parte demandada esta sea cancelada con las actualizaciones, así mismo se deja claro que en esta liquidación se debe tener en cuenta la aprobación de los intereses más las costas y las agencias en derecho aprobadas.

Igualmente solicito al despacho muy respetuosamente sea actualizado el valor de las costas y agencias en derecho que deben cancelar los demandados e incluirlas dentro del pago que deben realizar con la liquidación.

Renuncio al término de la ejecutoria del pedimento favorable, una vez en firme la liquidación.

Atentamente,



**PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA
C.C. No. 13.540.666 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 203520 DEL C. S. DE LA J.**

Especialistas en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Bucaramanga
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial
Universidad autónoma de Bucaramanga
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.
Edificio profesional las Villas
Cel. 3017965881-3174672023
Bucaramanga-Colombia

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
66,146,000	20-may-15	30-may-15	11	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$521,451
66,146,000	01-jun-15	30-jun-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$1,422,139
66,146,000	01-jul-15	30-jul-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$1,422,139
66,146,000	01-ago-15	30-ago-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$1,422,139
66,146,000	01-sep-15	30-sep-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$1,422,139
66,146,000	01-oct-15	30-oct-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$1,422,139
66,146,000	30-nov-15	30-nov-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$1,422,139
66,146,000	01-dic-15	30-dic-15	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$1,422,139
66,146,000	01-ene-16	30-ene-16	30	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$1,422,139
66,146,000	01-feb-16	29-feb-16	29	19.37%	29.06%	25.78%	2.15%	\$1,374,734
66,146,000	01-mar-16	30-mar-16	30	19.68%	29.52%	26.15%	2.18%	\$1,441,983
66,146,000	01-abr-16	30-abr-16	30	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$1,494,900
66,146,000	01-may-16	30-may-16	30	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$1,494,900
66,146,000	01-jun-16	30-jun-16	30	20.54%	30.81%	27.16%	2.26%	\$1,494,900
66,146,000	01-jul-16	30-jul-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-ago-16	30-ago-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-sep-16	30-sep-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-oct-16	30-oct-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-nov-16	30-nov-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-dic-16	30-dic-16	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-ene-17	30-ene-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-feb-17	28-feb-17	28	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,444,629
66,146,000	01-mar-17	30-mar-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-abr-17	30-abr-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-may-17	30-may-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-jun-17	30-jun-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-jul-17	30-jul-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-ago-17	30-ago-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-sep-17	30-sep-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-oct-17	30-oct-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-nov-17	30-nov-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-dic-17	30-dic-17	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-ene-18	30-ene-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-feb-18	28-feb-18	28	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,444,629
66,146,000	01-mar-18	30-mar-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-abr-18	30-abr-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-may-18	30-may-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-jun-18	30-jun-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-jul-18	30-jul-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-ago-18	30-ago-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-sep-18	30-sep-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-oct-18	30-oct-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-nov-18	30-nov-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-dic-18	30-dic-18	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816

66,146,000	01-ene-19	30-ene-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-feb-19	28-feb-19	28	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,444,629
66,146,000	01-mar-19	30-mar-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-abr-19	30-abr-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-may-19	30-may-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-jun-19	30-jun-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-jul-19	30-jul-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-ago-19	30-ago-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-sep-19	30-sep-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-oct-19	30-oct-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-nov-19	30-nov-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-dic-19	30-dic-19	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-ene-20	30-ene-20	30	21.34%	32.01%	28.09%	2.34%	\$1,547,816
66,146,000	01-feb-20	28-feb-20	28	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,506,365
66,146,000	01-mar-20	30-mar-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-abr-20	30-abr-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-may-20	30-may-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-jun-20	30-jun-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-jul-20	30-jul-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-ago-20	30-ago-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-sep-20	30-sep-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-oct-20	30-oct-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-nov-20	30-nov-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-dic-20	30-dic-20	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-ene-21	30-ene-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-feb-21	28-feb-21	28	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,506,365
66,146,000	01-mar-21	30-mar-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-abr-21	30-abr-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-may-21	30-may-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962
66,146,000	01-jun-21	30-jun-21	30	22.34%	33.51%	29.25%	2.44%	\$1,613,962

\$112,668,667

\$66,146,000

Intereses de mora liquidados desde el 20 de MAYO de 2015 hasta el 30 de JUNIO de 2021 a la tasa que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

\$ 112,668,667

Total de la obligación al 30 de JUNIO de 2021

\$ 178,814,667

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 09:36 a.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: 68307408900220160071700 PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTÁ SA CONTRA OCTAVIO LOPEZ RAMIREZ ASUNTO:ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
Datos adjuntos: LIQUIDACION DE CREDITO.pdf

SEÑOR(A)

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RAD: 68307408900220160071700

REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTÁ SA CONTRA OCTAVIO LOPEZ RAMIREZ

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

JAVIER COCK SARMIENTO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogado reconocido de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito anexar en la oportunidad legal, la liquidación actualizada del crédito adeudado por el demandado.

TOTALES					
CAPITAL	OTROS INTERESES	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA
\$ 10.681.262,00	\$ 0,00	\$11.998.594,77	\$0,00	\$ 0,00	\$ 22.679.856,77

Del señor Juez,



JAVIER COCK SARMIENTO

C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga

T.P. 114.422 del Consejo Superior de la Judicatura



Remitente notificado con [Mailtrack](#)





consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

EJECUTIVO, RADICADO 2016-00717-00 GIRON

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada.

Bucaramanga, 20 de Noviembre de 2020.

OSCAR FERNANDO ORTEGA MALDONADO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se fijan Agencias en Derecho por la suma **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$748.000)**, a favor de la parte actora y a cargo de la demandada.

CUMPLASE
PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Bucaramanga, 05 de Febrero de 2021.

OSCAR FERNANDO ORTEGA MALDONADO

Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES (FL 21, 27, 32, 48, 61, 71, 80, 99 C-1)	\$156.485
AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS	\$748.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$904.485

TOTAL: NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$904.485).

EJECUTIVO

RADICADO 2016-00717-00 GIRON

Al despacho del señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de Febrero de 2021.

OSCAR FERNANDO ORTEGA MALDONADO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, cinco (05) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la



consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8026d6d9d160335280cdb283f5ff0787bb992258d90accd2572935c4b9aa0f04**
Documento generado en 05/02/2021 11:31:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2020-0089-01 - LIQUIDACION CREDITO - BANCOOMEVA vs. GUSTAVO HERNANDO MENDOZA ARDILA

Margarita Maria Aparicio Gonzalez <margarita.aparicio@olabogados.com>

Mié 9/06/2021 11:02 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

RAD. 2020-0089-01 - LIQUIDACION CREDITO.pdf;

Buenos días,

Me permito allegar liquidación de crédito en el caso del asunto.

Cordialmente,

MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ
ABOGADA
Calle 35 No. 19-41 Oficina 709
Centro Internacional de Negocios La Triada
Tel. 6333833
Celular 3002087944
e-mail. margarita.aparicio@olabogados.com
Bucaramanga - Santander

MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL - FAMILIA
Calle 35 No. 19-41 OFIC. 709 Edificio La Triada
Teléfono 6333833 - Celular 3002087944 - Bucaramanga
Correo electrónico margarita.aparicio@olabogados.com
BUCARAMANGA.



Señor
JUEZ 3 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

REF: Proceso Ejecutivo de BANCOOMEVA contra GUSTAVO HERNANDO
MENDOZA ARDILA
RAD. No. 2020-0089-01 - Viene Juzgado 20 Civil Municipal

MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 188.441 del C. S. De J., identificada con la C.C. No. 63.365.032 expedida en Bucaramanga, actuando como apoderada de la parte demandante, muy respetuosamente me permito presentar a su consideración la **LIQUIDACIÓN** del crédito, dentro del proceso de la referencia, así:

CAPITAL OBLIGACIÓN No. 00000080282.....	\$40.743.766,00
Intereses moratorios liquidados desde el 30-07-2019 hasta el 15-06-2021.....	<u>\$18.790.775,89</u>
TOTAL.....	\$59.534.541,89

Del señor Juez, atentamente,

MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ
T.P. No. 188.441 del C. S. de J.
C.C. No. 63.365.032 de Bucaramanga

MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL - FAMILIA
 Calle 35 No. 19-41 OFIC. 709 Edificio La Triada
 Teléfono 6333833 - Celular 3002087944 - Bucaramanga
 Correo electrónico margarita.aparicio@olabogados.com
 BUCARAMANGA.



TABLA LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS GUSTAVO HERNANDO MENDOZA ARDILA

PAGARE No. 0000080282

CAPITAL	FECHA DE	FECHA DE	No. DIAS	INTERES	INTERES	INTERES	INTERES	TOTAL	ABONOS	INT.
	INICIO	TERMINACION		ANUAL	MORA	ANUAL	INTERES			ACUMULADOS
				EFFECTIVA	ANUAL	NOMINAL	MENSUAL			
\$ 40.743.766	30-jul-19	31-jul-19	1	19,28%	28,92%	25,70%	2,14%	\$ 29.086,52		\$ 29.086,52
\$ 40.743.766	1-ago-19	31-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 871.916,59		\$ 901.003,11
\$ 40.743.766	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 871.916,59		\$ 1.772.919,71
\$ 40.743.766	1-oct-19	31-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$ 863.767,84		\$ 2.636.687,55
\$ 40.743.766	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$ 859.693,46		\$ 3.496.381,01
\$ 40.743.766	1-dic-19	31-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,30%	2,10%	\$ 855.619,09		\$ 4.352.000,09
\$ 40.743.766	1-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$ 851.544,71		\$ 5.203.544,80
\$ 40.743.766	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$ 863.767,84		\$ 6.067.312,64
\$ 40.743.766	1-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$ 859.693,46		\$ 6.927.006,11
\$ 40.743.766	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$ 847.470,33		\$ 7.774.476,44
\$ 40.743.766	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$ 854.668,40		\$ 8.629.144,84
\$ 40.743.766	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 823.024,07		\$ 9.452.168,91
\$ 40.743.766	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 850.458,21		\$ 10.302.627,12
\$ 40.743.766	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$ 858.878,59		\$ 11.161.505,71
\$ 40.743.766	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$ 835.247,20		\$ 11.996.752,91
\$ 40.743.766	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$ 823.024,07		\$ 12.819.776,98
\$ 40.743.766	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$ 814.875,32		\$ 13.634.652,30
\$ 40.743.766	1-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$ 798.577,81		\$ 14.433.230,12
\$ 40.743.766	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$ 790.429,06		\$ 15.223.659,18
\$ 40.743.766	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$ 802.652,19		\$ 16.026.311,37
\$ 40.743.766	1-mar-21	31-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$ 794.503,44		\$ 16.820.814,80
\$ 40.743.766	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$ 790.429,06		\$ 17.611.243,86
\$ 40.743.766	1-may-21	31-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$ 786.354,68		\$ 18.397.598,55
\$ 40.743.766	1-jun-21	15-jun-21	15	71,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$ 393.177,34		\$ 18.790.775,89